



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00078 00
DECISIÓN	INCORPORA ESCRITO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA AUDIENCIA DEL 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese el memorial que antecede (archivo 44) por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, en forma oportuna, se pronuncia frente a las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, así como al juramento estimatorio.

Así las cosas, integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito (demanda principal y reconvencción), por ser procedente, **SE CITA** a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, para lo cual se fijan los días **MARTES VEINTIUNO (21) Y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM;** audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma de LIFESIZE, atendiendo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes toda vez que la audiencia se realizará en forma virtual.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia concurrirán las partes, demandante Héctor Enrique Martínez Bustamante y Gladys Amparo Martínez Bustamante; demandada, Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., por intermedio de los respectivos representantes legales, debidamente acreditados; también, la Curadora Ad-litem en representación de los intereses de Herederos Indeterminados de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz; así mismo los apoderados de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia a la audiencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Así mismo, se pone de presente que la Curadora Ad litem, concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si ella no asistiera se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Es de anotar que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones previas, por tal motivo no hay lugar a pronunciamiento adicional al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, no solo por aquellas que requieren de un término prudencial, sino las que habrán de ser practicadas en la misma audiencia, puesto que en ella habrá de dictarse sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento se tienen como pruebas documentales aquellas aportadas con la demanda principal, subsanación, réplica frente a excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, así como a la contestación en la demanda de reconvencción, discriminadas, respectivamente, en

los archivos 01 y 14 (subsana) y 44, estas en el cuaderno principal; y las otras en el archivo 08 del C02.2021.00078DemandaReconvencion.

PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

Previo a resolver sobre el decreto de dicha prueba, y atendiendo a la documentación ya arrimada por la codemandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al momento de su contestación (archivos PDF 34 a 36 cuaderno principal), SE REQUIERE a la parte demandante, para que indique si se ratifica sobre los documentos solicitados y que no fueran aportados por la sociedad referida.

Para lo anterior, se concede el término de ejecutoria de la presente providencia, caso contrario, el Juzgado se pronunciará al respecto.

PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A:

SE REQUIERE a la codemandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que con suficiente antelación a la fecha de la audiencia a celebrarse aporte los documentos que dice la parte actora se encuentran en su poder, correspondientes a:

- Todos los documentos suscritos por la Sra. Luz Amparo Bustamante Ruiz, mediante los cuales se adquirieron las obligaciones Nros. 00130266339600136860 / 0013-0266-33-9600173244 / 0013-0158-00-9607123334.
- La declaración de asegurabilidad firmada por la Sra. Bustamante Ruiz, dentro del trámite previo y/o posterior a la adquisición de las obligaciones crediticias Nro. 00130266339600136860 / 0013-0266-33-9600173244 /0013-0158-00-9607123334.
- Copia de las cartas mediante las cuales se ha requerido por parte del Banco y sus agentes externos, el pago de las obligaciones por parte de la Sra. Luz Amparo Bustamante Ruiz.
- El estado actual de las obligaciones Nros. 00130266339600136860 / 0013-0266-33-9600173244 / 0013-0158-00-9607123334 a cargo de la fallecida

Sra. Luz Amparo Bustamante, con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hasta la fecha de presentación de la demanda (marzo de 2021).

- El estado de las obligaciones ya indicadas al momento de la ocurrencia del siniestro, es decir el 13 de noviembre de 2018, fecha en la cual falleció la Sra. Luz Amparo Bustamante Ruiz.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda SE CITA a la audiencia a:

- KATHERINE ESPINOSA GÓMEZ.

Es carga de la parte interesada en la prueba la comparecencia de la testigo a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartir el enlace.

INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA; y de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A; por intermedio de sus representantes debidamente acreditados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada judicial de los demandantes.

Así mismo, SE DECRETA el interrogatorio del representante legal de la compañía aseguradora demandante en reconvención, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada de los demandados en reconvención.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DEMANDA RECONVENCION:

De conformidad con el artículo 265 del CGP, SE DECRETA la exhibición de los documentos que se hallan en poder de la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; por lo que SE REQUIERE, para que los aporte al momento de la audiencia a celebrarse, correspondientes a:

- La totalidad de los expedientes de siniestro que lleva la compañía de seguros, haciendo especial énfasis en los informes, dictámenes o evaluaciones realizadas por ajustadores externos o funcionarios de la Aseguradora con base en los cuales la compañía determinó la existencia de una presunta reticencia.

PARTE DEMANDADA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con contestación de la demanda, y relacionada en archivo PDF 34 del cuaderno principal; así mismo las referidas en la demanda de reconvención, donde ya como demandante, se relacionan en escrito inserto en archivo PDF la presentación de la demanda, discriminadas en el archivo 20.2021.00078 del expediente digital.

Es del caso precisar que, con relación a la prueba documental de la historia clínica, que dice fue aportada por la parte demandante, se niega la misma, en razón a que verificado el expediente digital, aquella no fue adosada por la actora en el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Y COPARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes y demandados en reconvención, quienes representan la masa sucesora de la difunta Luz Amparo Bustamante Ruiz, para que absuelvan los cuestionamientos que le formulará el apoderado judicial de la aseguradora.

SE DECRETA la declaración del representante legal de la compañía aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., demandada, y demandante en reconvención, quien absolverá las preguntas que le formulará su apoderado judicial.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 265 del CGP, SE DECRETA dicha prueba; por lo tanto SE REQUIERE a los demandantes Hernán Enrique Martínez Bustamante y

Gladys Amparo Martínez Bustamante, como representantes de la masa sucesora, para que en audiencia a realizarse en la audiencia previamente anunciada exhiba los siguientes documentos:

- Historia clínica de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, en los periodos comprendidos entre el año 2002 y 2018, fecha para la cual ocurrido el fallecimiento de la nombrada.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre las atenciones médicas brindada a la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, SE CITA a:

- **ARYEL STEFANNY PAVA TORRADO, y**
- **ANDRÉS F. BOTERO ARANGO.**

Es carga de la parte interesada que solicitó la prueba, lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartir el enlace que de la misma se genere.

PRUEBA POR INFORME

SE ORDENA oficiar a EPS RED VITAL (SUMIMEDICAL S.A.S.), para que informe cuál era la I.P.S., que de manera permanente brindaba atención médica a la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, con CC 32.460.869.

Una vez se encuentra con dicha información, se dispondrá oficiar a la I.P.S. que brindaba la atención para que expida copia completa de la historia clínica de la mencionada señora en el periodo comprendido entre el año 2.002 y 2.018, fecha de su fallecimiento

Por la Secretaría del Juzgado, expídase, en la oportunidad que corresponda, los respectivos, los que deberán ser diligenciado por la parte que solicitó la prueba con la debida antelación a la audiencia, de manera que pueda incorporarse previo a su realización.

**DEMANDADA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -
BBVA COLOMBIA.**

No contestó la demanda.

**CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA LUZ AMPARO BUSTAMANTE RUIZ.**

Se tendrá en cuenta la manifestación de la Curadora, en cuanto a las que se decreten por el Despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos de la ejecución.

En otro orden, se pone de presente que una vez se genere el enlace para acceder a la audiencia a celebrarse, el Juzgado enterará del mismo a los abogados de las partes, quienes ya procederán a compartir el mismo a sus poderdantes, y demás personas que deban asistir a la audiencia y de cara a las respectivas pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 009

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb481f1eeef89f20b8a9802ac062d117724b048fbd26697db82c907e2567f454**

Documento generado en 24/01/2024 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>